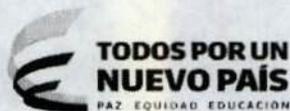




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500242941



20185500242941

Bogotá, 06/03/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U.  
TRANSVERSAL 4 No 2 - 115 LA DOLORES  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 11020 de 06/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

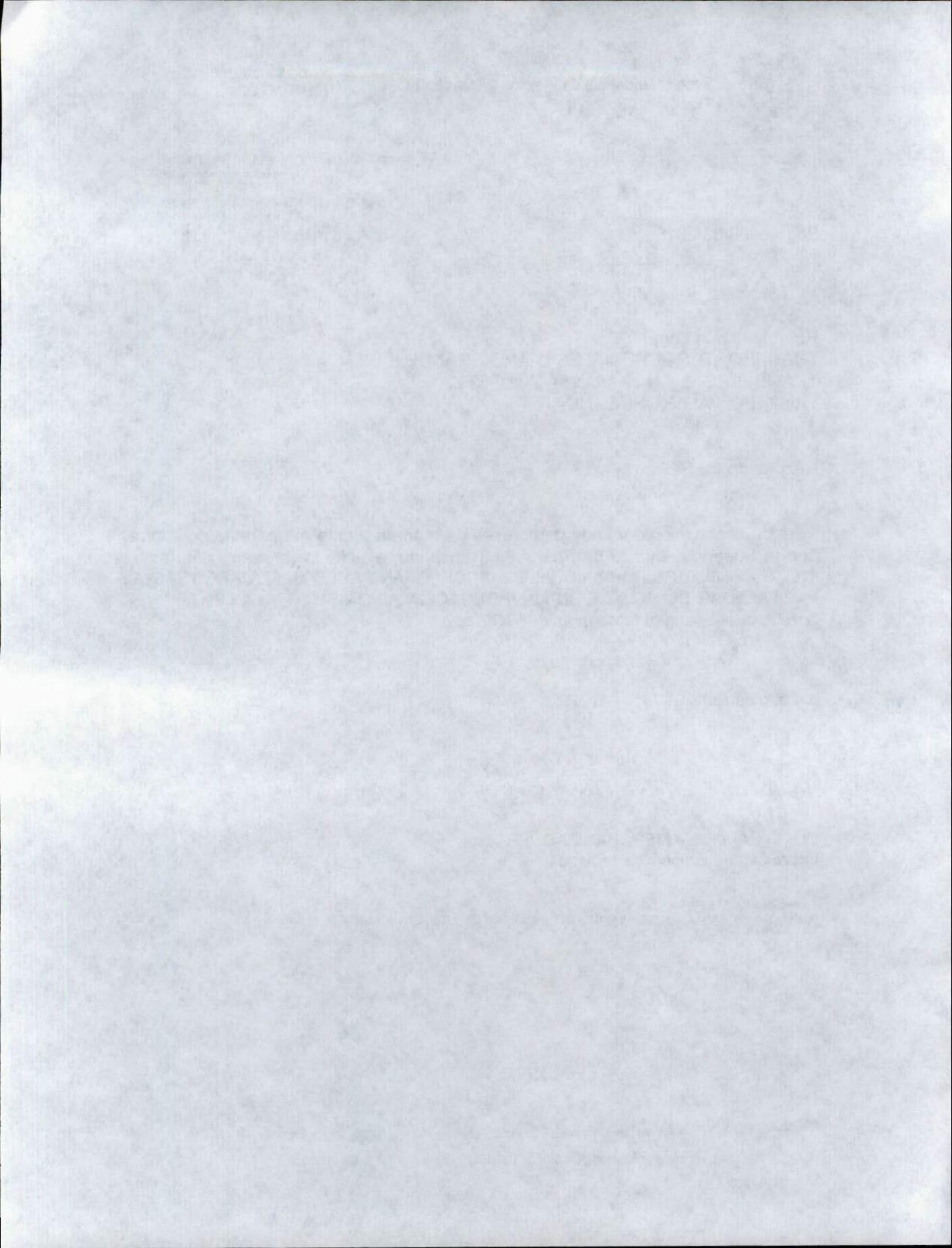
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 11020 06 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48830 del 2 de octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL identificada con NIT. 815004514-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 48830 del 2 de octubre de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0024863 del 19 de abril de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por fijación de aviso el 17 de noviembre de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

## AUTO No.

## Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48830 del 2 de octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL identificada con NIT. 815004514-9.

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0024863 del 19 de abril de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

**AUTO No. 11020 Del 06 MAR 2018**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48830 del 2 de octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL identificada con NIT. 815004514-9.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0024863 del 19 de abril de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL identificada con NIT. 815004514-9, ubicada en la TRANSVERSAL 4 # 2-115 LA DOLORES, de la ciudad de PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

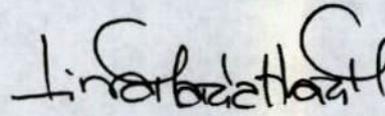
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL, identificada con NIT. 815004514-9, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

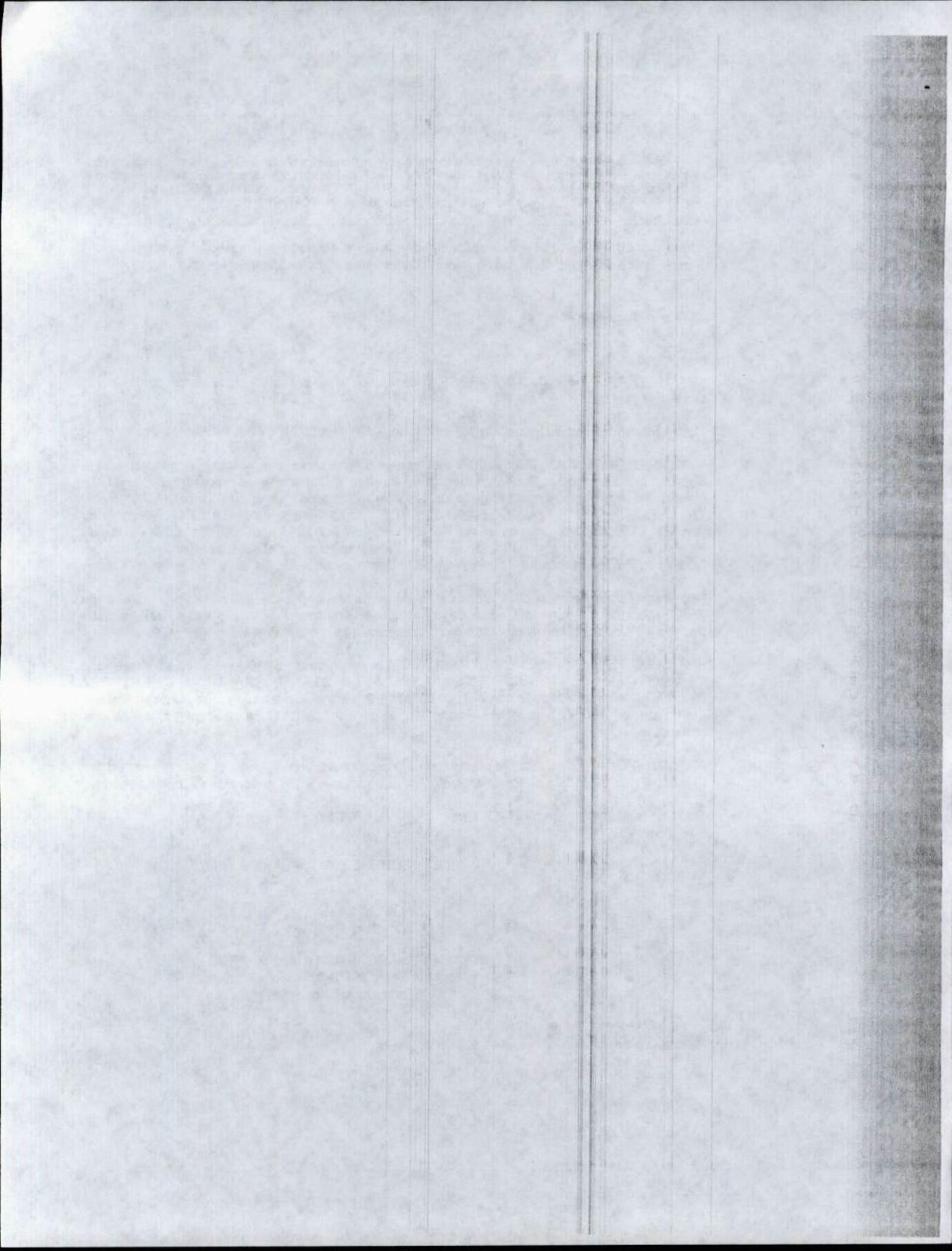
Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los 11020 06 MAR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Solmerys Santiago Diaz - Abogada Contratista  
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT





**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**  
**TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL**  
Fecha expedición: 2018/02/23 - 11:02:18 \*\*\*\* Recibo No. S000197284 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180223-0036  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN hSHj6FC6bZ**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** EMPRESA UNIPERSONAL  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 815004514-9  
**DOMICILIO:** PALMIRA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 62307  
**FECHA DE MATRÍCULA:** JUNIO 12 DE 2003  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2017  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** JUNIO 02 DE 2017  
**ACTIVO TOTAL:** 793,941,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** TRANSVERSAL 4 # 2-115 LA DOLORES  
**BARRIO:** LA DOLORES  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76520 - PALMIRA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 4042846  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** 4042846  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** 3163340138  
**CORREO ELECTRÓNICO:** amalfinarvaez@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** TRANSVERSAL 4 # 2-115 LA DOLORES  
**MUNICIPIO:** 76520 - PALMIRA  
**BARRIO:** LA DOLORES  
**TELÉFONO 1:** 4042846  
**TELÉFONO 3:** 3163340138  
**CORREO ELECTRÓNICO:** amalfinarvaez@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE JUNIO DE 2003, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1960 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JUNIO DE 2003, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL.

**CERTIFICA - REFORMAS**

| DOCUMENTO | FECHA    | PROCEDENCIA DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN       | FECHA    |
|-----------|----------|-----------------------|-------------------|----------|
| AC-20     | 20140520 | ACTAS ASAMBLEA        | PALMIRA RM09-1732 | 20141217 |



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**  
**TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL**  
Fecha expedición: 2018/02/23 - 11:02:18 \*\*\*\* Recibo No. S000197284 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180223-0036  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN HSHJ6FC6bZ**

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

LA EMPRESA TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EN RELACION CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y OPERACIONES: A) LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE SERVICIO ESPECIAL, EN VEHICULO HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. B) LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS MODALIDADES DE PASAJEROS COLECTIVO, URBANO E INTERMUNICIPAL, E INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS CLASE AUTOMOVIL (TAXI), SERVICIO DE TURISMO Y LA MODALIDAD DE CARGA; EMPLEANDO PARA ELLO BUSES, BUSETAS, MICROBUSES, AUTOMOVILES (TAXIS), CAMIONES, TRACTOCAMIONES Y DEMAS VEHICULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. C) LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS YA SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS. D) LA PRESTACION DE SERVICIO DE TALLER Y MANTENIMIENTO PARA TODOS LOS BIENES DE QUE TRATA LA ACTIVIDAD. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU ACTIVIDAD Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL MISMO, TALES COMO: 1) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO AQUELLAS DE QUE SEA DUENO. 2) HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS INMUEBLES Y CONSTRUIR MEJORAS, CON EL PROPOSITO DE VINCULAR UNAS Y OTRAS A LA EXPLOTACION, BENEFICIO Y MEJORAMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYE SU OBJETO. 3) DAR EN GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES O DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE OBJETO CONTRACTUAL. 4) CREAR, ACEPTAR, SER BENEFICIARIO, ENDOSAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ESPECIAL. 5) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS CON ENTIDADES BANCARIAS, ALMACENES DE DEPOSITO O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES. 6) SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES O QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OBJETO. 7) EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS SEAN O NO DE COMERCIO, CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA O QUE TENGAN RELACION CON EL MISMO Y QUE NO ESTEN PROHIBIDOS POR LAS LEYES.

**CERTIFICA - CAPITAL**

| TIPO DE CAPITAL       | VALOR          | CUOTAS     | VALOR NOMINAL |
|-----------------------|----------------|------------|---------------|
| <b>CAPITAL SOCIAL</b> | 185.000.000,00 | 185.000,00 | 1.000,00      |

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS / ASOCIADOS**

| NOMBRE                                      | IDENTIFICACION | CUOTAS | VALOR  |
|---|----------------|--------|--------|
| TRANSPORTES PANAMERICANA EXPRESS TOURS LTDA | NI-90015482-5  |        | \$0,00 |

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION Y EL USO DE LA RAZON SOCIAL ES EXCLUSIVA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA QUE SE DENOMINA EL GERENTE, QUE EN CASO DE SER EL EMPRESARIO FUNDADOR, SE ENTENDERA VINCULADO A ELLA POR UN CONTRATO DE TRABAJO Y LA RESPONSABILIDAD COMO TAL SERA LA PREVISTA EN EL REGIMEN GENERAL DE SOCIEDADES. EL GERENTE TENDRA TODAS LAS FACULTADES PARA ADELANTAR LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. EL GERENTE O ADMINISTRADOR NO PODRA REALIZAR ACTOS Y CONTRATOS A NOMBRE DE LA EMPRESA COMO PERSONA NATURAL, SIEMPRE LO SERA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, LO QUE CONSTARA POR



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500242941



Bogotá, 06/03/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U. ✓  
TRANSVERSAL 4 No 2 - 115 LA DOLORES ✓  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 11020 de 06/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

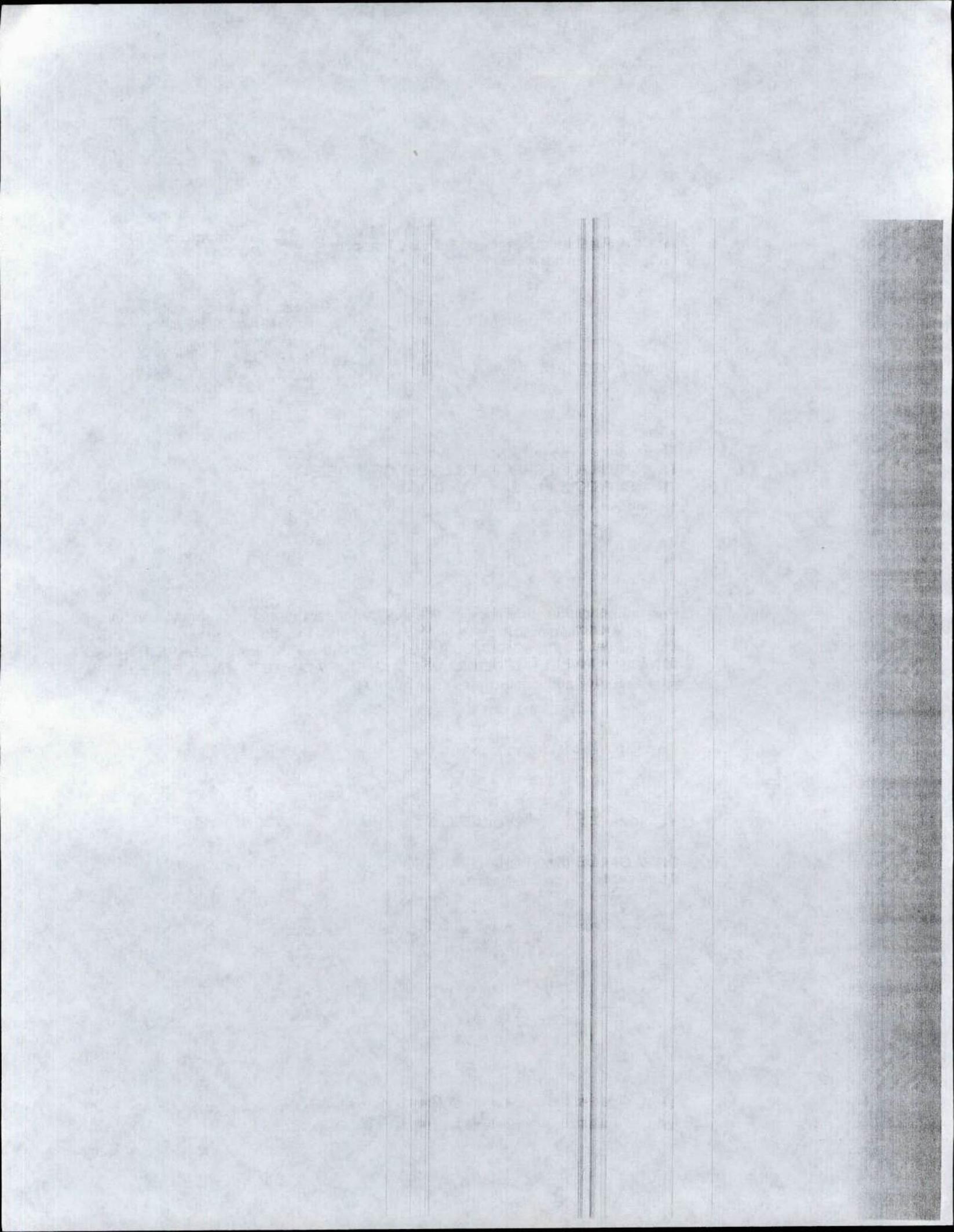
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISA RICAURTE ✓





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

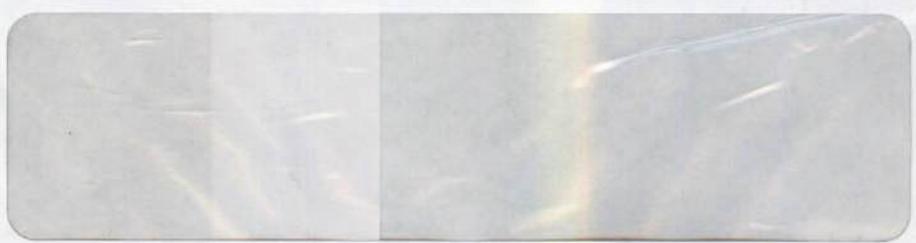
**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**42**  
Servicios Postales  
Nacional S.A.  
MIT 800 062817-8  
DG 25 G 95 A 56  
Línea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11311395  
Envío: RN918221877CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
TRANSPORTES ESPECIALES  
LLANO GRANDE E.U.  
Dirección: TRANSVERSAL 4 No 2 -  
115 LA DOLORES  
Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL  
CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
12/03/2018 15:13:07  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011



**42**

Motivos de Devolución

|             |           |         |         |           |                  |              |                     |               |              |
|-------------|-----------|---------|---------|-----------|------------------|--------------|---------------------|---------------|--------------|
| 1           | 2         | 3       | 4       | 5         | 6                | 7            | 8                   | 9             | 0            |
| Desconocido | Rechusado | Cerrado | Faltado | No Reside | Dirección Errada | Fuerza Mayor | Apertado Clausurado | No Contestado | No Reclamado |

Fecha 1: 17 MAR 2018  
DIA MES AÑO

Fecha 2: DIA MES AÑO

Fuerza Mayor

Nombre del distribuidor:  
AMES RODRIGUEZ

C.C.  
Centro de Distribución:  
Observaciones:

Observaciones:

Barcode

Oficina Principal - Calle 63 No. 9 - Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

